

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 15 de Diciembre de 1910.)

Num. 3.642.

Gobierno civil de la provincia.

SECCION DE PRESUPUESTOS.

CIRCULAR NÚM. 201.

Próximo el día 31 de Diciembre en que, según las disposiciones vigentes, se cierra definitivamente el período de admision de los presupuestos que han de regir en el ejercicio venidero de 1911, es mi deber advertir a los que se hallan en descubierto de tan importante servicio, que no serán autorizados los que se presenten despues del mencionado día, sufriendo con ello los perjuicios consiguientes a no hallarse legalizada la situación económica de aquellos Municipios, con sujecion a las necesidades que durante el mencionado ejercicio puedan ocurrir en dichas localidades.

Es también mi deber advertirles que en el expresado día 31 de Diciembre han de liquidarse los Presupuestos del ejercicio co-

rriente, y que, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Marzo de 1905 y Real orden aclaratoria de 18 de Abril siguiente, que suprimieron el período de ampliacion y los Presupuestos adicionales, en la primera quincena del mes de Enero han de remitir a este Gobierno un ejemplar de cada una de las Relaciones de Resultas que de las Liquidaciones se deriven, en las cuales consten clara y sucintamente los créditos y débitos que tengan en dicho día, para su incorporacion al Presupuesto corriente, como dicho Real decreto determina.

Dado el celo que debe distinguir a las Autoridades locales, confiadamente espero que cumplirán lo que se les ordena respecto de los mencionados Presupuestos, evitándose así que surjan dificultades en lo sucesivo al realizarse los cobros y pagos y a este Gobierno la adopcion de medidas coercitivas en su caso.

Valladolid 15 de Diciembre de 1910.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Diaz.

Núm. 3.640.

Gobierno civil de la provincia.

SECRETARÍA.

CIRCULAR NÚM. 202.

Comunicándome el Sr. Coronel Jefe de la Zona de Reclutamiento

y Reserva de esta Capital que los señores Alcaldes de los pueblos cuya relacion a continuacion se inserta, no le han devuelto las relaciones remitidas en 1.º de Octubre último, referentes a la revista anual, prevengo a las citadas Autoridades locales que de no cumplir inmediatamente este importante servicio, me veré obligado a imponerles un correctivo.

Valladolid 15 de Diciembre de 1910.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Diaz.

Zona de Reclutamiento y Reserva de Valladolid, núm. 45.

Relacion nominal de los Ayuntamientos de la provincia que a pesar de las gestiones practicadas, no han devuelto cumplimentadas las relaciones que se les remitió en 1.º de Octubre último, relativas a la revista anual de los reclutas residentes en las mismas, y que en distintas situaciones, pertenecen al Depósito de esta Zona.

Ayuntamientos.

- Adalia
- Aldea de San Miguel
- Aldeamayor de San Martin
- Bocos
- Becilla de Valderaduey
- Camporredondo
- El Campillo
- Cabezón
- Cabezón de Valderaduey
- Fompedraza
- Gomeznarro

- Hornillos
- Iscar
- La Parrilla
- Melgar de Arriba
- Muriel
- Mucientes
- Megeces
- Montemayor
- Olmos de Peñafiel
- Peñafiel
- Pedrosa del Rey
- Pedrajas de San Esteban
- Puras
- Quintanilla de Arriba
- San Miguel del Arroyo
- Traspinedo
- Torrefombellida
- Villanubla
- Villafuerte
- Valdunquillo
- Villabañez
- Valdestillas
- Villalba de Adaja

Valladolid 13 de Diciembre de 1910.—El Coronel, Juan Contreras.

Núm. 3.641.

Gobierno civil de la provincia

PESAS Y MEDIDAS.

CIRCULAR NÚM. 203.

Próxima la época en que debe dar principio la contrastación periódica de pesas y medidas del año venidero de 1911, y con el fin de que la completa implantación del sistema métrico-decimal sea un hecho en esta provincia,

creo conveniente publicar las siguientes instrucciones, encaminadas á conseguirlo, esperando que, cuantas personas y entidades puedan ayudar á la realización de tal fin, pondrán de su parte cuanto sea necesario para conseguirlo, haciendo de este modo que el nombre de la provincia de Valladolid, figure en el lugar que, por diversos títulos, le corresponde.

Según se desprende de las comunicaciones que los señores Alcaldes dirigen mensualmente, á la oficina correspondiente en cumplimiento de la prescripción 5.ª de la Circular de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, publicada en el «Boletín oficial» de la provincia, correspondiente al día 28 de Diciembre de 1909, dando cuenta del estado de este servicio en sus respectivos pueblos, justo es consignar que, durante el corriente año se ha conseguido mucho en beneficio del mismo; pero, como el abandono pudiera ser causa de retroceso y de que se perdiera todo lo adelantado, llamo una vez más la atención de los señores Alcaldes sobre cuanto previene la expresada circular, y de un modo muy especial, sobre la mencionada prescripción 5.ª, puesto que, de la atención que á ella presten deducirá este Gobierno el celo con que miran por la implantación del sistema métrico y desaparición del antiguo.

Una vez que haya tenido lugar la contrastación periódica en un Ayuntamiento, cuidarán los Alcaldes por sí, ó por medio de los agentes de mi Autoridad, de que en ninguna clase de transacciones se haga uso de pesas, medidas ó aparatos de pesar que no tengan la marca correspondiente; recogiendo cuantos objetos encuentren sin ella, y dando cuenta al Fiel Contraste de la provincia de su clase, número y dueños de los mismos.

Cuidarán asimismo, de que en periódicos, anuncios, facturas ó cualquiera otra clase de documentos, ya sean públicos ó privados, no se emplee otra nomenclatura, que no sea la del sistema métrico-decimal, llamando la atención de los infractores, ó castigándolos, con arreglo al artículo 96 del vigente Reglamento del ramo de 31 de Diciembre de 1906, si desatendiesen sus advertencias.

Al girar las visitas á los esta-

blecimientos, como ordena la circular de que queda hecho mérito se enterarán si en todos ellos existe el surtido de pesas y medidas que dispone el art. 20 del Reglamento, y en caso contrario advertirán á los dueños respectivos, para que procuren adquirir las que les faltan, en el plazo más breve posible.

Para que el público se acostumbre á pedir los géneros en unidades del sistema métrico, sería muy conveniente que todos los industriales pusieran en el sitio más visible de los locales anuncios advirtiendo que sólo se despachará con arreglo á dicho sistema.

Del celo é ilustración de los señores Alcaldes, Jueces municipales y demás personas y entidades que puedan contribuir á la realización de tan importante mejora espero prestarán al Fiel Contraste y sus Ayudantes, el más decidido apoyo y cuantos auxilios les reclamen, para el mejor desempeño de su cometido.

Valladolid 15 de Diciembre de 1910.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Diaz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION

SEÑOR: El proyecto de presupuesto para 1911, aprobado por ambas Cámaras, consigna la dotación para 12 plazas de Mecnógrafos con 1.250 pesetas, correspondiendo esta categoría de los nuevos destinos á la de Aspirante de primera clase existentes de antiguo en la Administración y objeto de algunas reglas especiales contenidas en la Ley de 14 de Abril de 1908.

Aunque por ser plazas de nueva creación y requerir aptitudes especiales que no pudieron tenerse en cuenta al redactar dicha Ley, sería legítima la provision libre de estos nuevos destinos, ha preferido el Ministro que suscribe adaptar en cuanto sea posible á tales empleos el espíritu y aun los preceptos contenidos en la Ley expresada, sin hacer uso de la facultad que la misma reconoce para nombrar interinamente, y condicionando el derecho que en la propia Ley se atribuye á la Junta de Jefes para excluir discrecional-

mente á los solicitantes cuando lo estime oportuno.

Para asegurar la continuidad del servicio se hace preciso anunciar con alguna anticipación el concurso ó examen; pero en las disposiciones se salva el más absoluto respeto á la completa libertad del Poder legislativo para las determinaciones que se sirva tomar acerca de estas plazas, no significando la convocatoria otro propósito que el de provision para dar cumplimiento á lo que puede ser mandato de la Ley sin hacer uso, por razones de urgencia, de la facultad de libre nombramiento que se renuncia.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de S. M. el siguiente Real decreto.

Madrid, 10 de Diciembre de 1910.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., *Fernando Merino*.

REAL DECRETO.

Artículo 1.º Se abra un concurso de examen para los que pretendan las plazas de Mecnógrafos que se creen en el Ministerio de la Gobernación.

Hasta el día 20 de Diciembre podrán acudir á este concurso los españoles mayores de dieciséis años y menores de cuarenta y cinco, que acrediten la práctica de la Mecnografía, con certificado expedido por Bancos, Sociades mercantiles, Asociaciones ó Agentes de Cambio, de Comercio, de Negocios, Abogados ó Procuradores á cuyo servicio hubiesen estado los solicitantes.

La Comisión de Jefes que establece el artículo siguiente, tendrá facultades para limitar el concurso á aquellos solicitantes que acreditasen oficialmente, además, reunir una de estas condiciones: poseer un título académico, haber sido aprobado en alguna oposición á empleos públicos, ser taquígrafo, haber servido en el Ejército con el empleo de Sargento ó haber desempeñado cargo público en cualquiera de los Ministerios, aunque sea con nombramiento interino.

Art. 2.º Los méritos y ejercicios de los concursantes los apreciará una Comisión de señores Jefes de Administración ó Negociado, designados, como los suplentes que fuesen necesarios, de Real orden, pudiendo recaer la designación de suplente en Jefes de la misma categoría ú Oficiales de Administración.

La Comisión podrá someter á los concursantes que considere aptos, á ejercicios comparativos, cuya forma determinará que tenga por objeto apreciar la ortografía de los aspirantes, sus rapidez y perfección en el manejo de la máquina de escribir y su conocimiento de la organización del Ministerio.

Art. 3.º La Comisión elevará al Subsecretario, á quien corresponde hacer los nombramientos, una propuesta de los aspirantes, pudiendo incluir en ella, según los que resulten aprobados, dos ó tres nombres para cada plaza que hubiera de proveerse.

La aprobación y propuesta de la Comisión de Jefes no concede derecho alguno á los que no fuesen nombrados, ni tampoco permitirá formular reclamación en el caso de que las plazas no llegaran á crearse.

Art. 4.º Los que obtuvieren nombramiento, quedarán equiparados á los Aspirantes de primera clase de Administración civil, siéndoles aplicables las disposiciones pertinentes de la Ley de 14 de Abril de 1908, y en su virtud, á los dos años de servicio podrán pasar á la categoría de Oficiales quintos, á tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de la citada Ley.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *Fernando Merino*.
(Gaceta del 11 de Diciembre de 1910.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
y Bellas Artes.

Subsecretaría.

Vistas las reclamaciones producidas contra los Escalafones provinciales definitivos de Maestros de Escuelas públicas, y de acuerdo con lo informado por la Comisión organizadora del Escalafon general,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1.º Confirmar el acuerdo de la Junta provincial de Baleares, respecto á la computación de servicios del Maestro de Pollensa, D. José Antonio Lladrá;

2.º Confirmar el cómputo de servicios y orden establecido en el Escalafon provisional de la provincia de Valladolid respecto á las Maestras auxiliares de párvulos, consignando la nota «Derechos limitados» á las señoras Arnáiz, Valbuena, Díez, y á las

que en su caso se encuentran, toda vez que no pueden ascender ni pueden concursar, ni tampoco pueden permutar con otras las Escuelas que hoy sirven;

3.º Que á la Maestra de Teresa, D.ª Manuela Raz Adam, se le reconozca el total de servicios prestados desde la toma de posesión, toda vez que acredita haber hecho con antelación el depósito correspondiente al título;

4.º Que con arreglo al artículo 11 del Real decreto de 7 de Enero, se incluya en la séptima categoría del Escalafón al Maestro de Susaño, D. Ramiro López Alvarez, por haber servido en propiedad Escuelas de dicha clase;

5.º Que á D. Ernesto Balanzart, Maestro de Ulea, se le computen en propiedad los diez días que con tal carácter justifica.

6.º Desestimar las reclamaciones de D.ª Manuela Martínez Maestra de Alba; de D. José Muñoz Laborda, Maestro de Nátiba, y de D. Juan José Ripoll, Maestro de Ulea.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y el de los interesados y á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.—Señores Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción Pública de Baleares, Valladolid, Castellón, León, Murcia y Valencia.

Teniendo en cuenta que han transcurrido con exceso los plazos señalados para presentar reclamaciones contra los escalafones provinciales del Magisterio público.

Esta Subsecretaría ha dispuesto que no se dé curso á las que en adelante se produzcan, hasta tanto se publique el Escalafón general provisional.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1910.—El Subsecretario, Montero.—Señores Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

CIRCULAR.

Esta Subsecretaría encarece á V. S. el cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de

Ministros en 2 del actual y publicada en la *Gaceta* del 11, relativa á la formación del Censo general de población, que ha de llevarse á cabo en 31 de los corrientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.—Señores Rectores de las Universidades y demás Jefes de los Centros de enseñanza.

(*Gaceta del 14 de Diciembre de 1910*).

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Junta provincial de Instrucción pública de Valladolid.

Desestimada la reclamación presentada por D. Eloy Luengo y Mota, Maestro de Villalon, contra el Escalafón provisional de los Maestros de la provincia para el percibo del aumento gradual de sueldo correspondiente á los años de 1910 y 1911, queda aprobado con el carácter de definitivo; haciendo constar por lo que á los futuros derechos pasivos de las interesadas pudiera afectar, que la reorganización del escalafón de las Maestras, para que en cada una de las clases retribuidas figure el tanto por ciento señalado por el art. 196 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, ha sido causa de que varias señoras Maestras asciendan de clase sin llevar en la inferior los dos años exigidos para consolidar la categoría.

Los señores Maestros y Maestras que hayan ingresado en algunas de las clases retribuidas, podrán recoger desde el día de hoy sus respectivos títulos administrativos en la Secretaría de esta Junta, reintegrándolos previamente con una póliza de 11.ª clase, teniendo entendido que sin este requisito no podrán percibir los haberes correspondientes.

Valladolid 15 de Diciembre de 1910.—El Gobernador Presidente, Manuel Ruiz Diaz.—El Vocal Secretario, Jefe de la Sección, Juan José Hernandez.

NUM. 3.622.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y á lo que se dispone en el de 13 de Marzo de 1903, ha de proveerse por concurso una plaza de Ayudante gratuito para la Sección de Letras del Instituto general y técnico de Santander.

Para ser nombrado Ayudante habrá de acreditarse:

Haber cumplido veintiun años de edad.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la referida Sección ó tener hechos los ejercicios del grado; debiendo presentar al tomar posesión, el correspondiente título.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Se acreditará además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor Auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de Aspirantes adornados de algunas de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concorra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* en la inteligencia de que en el periodo hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general de esta Universidad, termina á las dos de la tarde del último día.

Valladolid 13 de Diciembre de 1910.—El Rector, Dr. Arsenio Misol.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 3.636.

Bahabon.

Hallándose servida interinamente la plaza de Médico titular de esta localidad, se anuncia la vacante con el fin de proveerla en propiedad, dotada con el haber anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de ocho á diez familias pobres, casos de oficio y pobres transeuntes.

Los señores Licenciados en Medicina y Cirugía que aspiren á ocupar dicha plaza, dirigirán sus

solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de treinta días, á contar desde el anuncio del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Bahabon 5 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Julian Samaniego.

NUM. 3.627.

Boecillo.

En el día 21 del corriente y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial bajo la presidencia del señor Alcalde ó quien haga sus veces, la subasta para el arriendo de los derechos de Consumos á venta libre por todo el entrante año de 1911, bajo el tipo de 2.487 pesetas 27 céntimos que importa la cuota del Tesoro y recargos autorizados, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Boecillo 12 de Diciembre de 1910.—El Alcalde Presidente, Cesáreo Ortega.

NUM. 3.631.

Camporredondo.

No habiéndose presentado reclamación alguna al anuncio inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, el día 25 del actual tendrá lugar en la Casa Consistorial á las once horas, la primera subasta para el arriendo del arbitrio municipal «Puestos públicos», comprensivo al ejercicio de 1911, bajo el tipo de cien pesetas y condiciones obrantes en el pliego respectivo; no causando efecto la primera subasta, se celebrará una segunda el 27 siguiente en el propio local y hora.

Camporredondo 12 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Evaristo Ruiz.

NUM. 3.638.

Ciguñuela.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo año de 1911, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar, durante dicho plazo, las reclamaciones que sean justas, pasado el mismo no serán atendidas las que se formulen.

Ciguñuela 13 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Sabas Alvarez.

Núm. 3.606.

Cubillas de Santa Marta.

Tarifa con que la Junta municipal tiene acordado gravar en concepto de arbitrio extraordinario, las especies de paja y leña, para cubrir las 2.232 pesetas 46 céntimos, á que asciende el presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo año de 1911.

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo.	118900	0'05	0'01	1189
Leña de id.	Id.	104346	0'05	0'01	1043'46
Total.					2232'46

Cubillas de Santa Marta 15 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Francisco Fernández.—El Secretario, Teodoro Redondo.

Núm. 3.639.

Montealegre.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana, de este término municipal, para el próximo año de 1911, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, con el fin de que sean examinados y puedan los contribuyentes en los mismos comprendidos, hacer las reclamaciones que creyeran justas.

Montealegre á 13 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, José Izquierdo.

Núm. 3.624.

Olmedo.

El día veintiseis del actual de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos de esta villa, durante el próximo año de mil novecientos once, bajo el tipo de catorce mil seiscientos veintidos pesetas setenta y nueve céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados y condiciones que obran en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para el que quiera enterarse. Si no se presentase licitador en dicha subasta, se celebrará la segunda el día veintiocho de los corrientes á la misma hora.

Olmedo á 13 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Apolonio Velasco.—El Secretario, Félix Buxó.

Núm. 3.625.

Olmedo.

El día veintisiete del actual á las doce de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para el arriendo de las oficinas de carnicería y Matadero durante el próximo año de mil novecientos once, bajo el tipo de seiscientos cincuenta pesetas y condiciones que obran en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para el que quiera enterarse.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, conforme al modelo de proposiciones obrante en dicho expediente.

Olmedo á 13 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Apolonio Velasco.—El Secretario, Félix Buxó.

Núm. 3.626.

Olmedo.

El día veintisiete del actual á las once de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para el arriendo del arbitrio municipal de Puestos públicos de esta población durante el próximo año de mil novecientos once, bajo el tipo de tres mil quinientas pesetas y condiciones que obran en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para el que quiera enterarse.

La subasta se verificará por pliegos cerrados conforme al modelo de proposiciones obrante en dicho expediente.

Olmedo á 13 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Apolonio Velasco.—El Secretario, Félix Buxó.

Núm. 3.628.

Villalán de Campos.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesión celebrada el día doce de Septiembre último, para cubrir el déficit de dos mil doscientas setenta pesetas, veintitres céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de mil novecientos once, á saber:

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja y leña de todas clases	Kilogramo.	454046	0'02	0'050	2270'23
Total.					2270'23

Villalán de Campos 5 de Diciembre de 1910.—El Alcalde Presidente, Calixto Merino.—El Secretario, Fernando Gomez.

ANUNCIOS OFICIALES.

GRANJA-ESCUELA PRÁCTICA DE AGRICULTURA REGIONAL DE CASTILLA LA VIEJA.

Convocatoria para el Curso de Alumnos obreros en el año de 1911

Al objeto de proveer las diez plazas de alumnos que han de constituir el internado para obreros en el año de 1911, se procede á la presente convocatoria de conformidad con lo preceptuado en el artículo 69 del Real Decreto de 25 de Octubre de 1907.

La enseñanza, según lo establecido, tendrá caracter marcadamente práctico. Los diez alumnos que se designen para el próximo Curso, disfrutará en concepto de retribución por su trabajo manual la cantidad de 547'50 pesetas al año, habiendo de ser distribuida dicha suma en la forma siguiente: una peseta diaria, será destinada á satisfacer los gastos de alimentación, y de los cincuenta céntimos por día, sobrantes, veinticinco quedarán en poder de la Habilitación de la Granja, á entregar al alumno á fin de Curso, y el resto de un real diario, le será abonado libremente por quincenas vencidas.

La edad para el ingreso en este internado comprende de los 15 á los 21 años, ambos inclusive.

Los alumnos deberán ser naturales de alguna de las provincias de Avila, Burgos, Segovia, Soria ó Valladolid, que constituyen la región agronómica de Castilla la Vieja. Su trabajo será el de los demás obreros de la Granja, dedicando el tiempo que el Director

de la misma acuerde, al estudio de la cartilla agrícola regional y á las clases prácticas y teóricas que semanalmente les serán dadas por los señores Ingenieros y Ayudantes del Establecimiento.

Al terminar el Curso se expedirá á los alumnos obreros un certificado en que se haga constar su aprovechamiento y conducta.

Los aspirantes á alguna de las diez plazas mencionadas remitirán instancia en papel simple, dirigida al Sr. Director de la Granja-Escuela de Agricultura, haciendo constar su nombre, apellidos, edad y naturaleza, acompañando los documentos precisos para comprobar los expresados extremos.

El plazo de admisión de solicitudes comprende desde la fecha de publicación de esta convocatoria hasta el 20 de Diciembre próximo. A los alumnos elegidos se les comunicará oportunamente su designación y la fecha de inaugurarse el curso.

Los solicitantes que deberán ser obreros agrícolas ó hijos de obreros agrícolas y agricultores, quedarán sujetos desde el momento de aceptar el nombramiento á todas las disposiciones de régimen interior que ordene el Director de la Granja ó persona en quien éste delegue.

Las faltas de diversa índole cometidas por los alumnos podrán determinar su expulsión del internado.

Valladolid 28 de Noviembre de 1910.—El Ingeniero-Director, Lorenzo Romero.

VALLADOLID.

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

(Palacio de la Diputación)